

CM/787

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Presidencia de la República

Montevideo, 10 OCT 2023

Sra. Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley que regula aspectos del régimen jurídico de las Delegaciones uruguayas ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, la Comisión Administradora del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad fortalecer diversos aspectos vinculados al régimen de designación y cese de los Delegados uruguayos ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, la Comisión Administradora del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

787103

Por el artículo 1° se prevé que los respectivos Delegados sean designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187° de la Constitución de la República. A su vez, se realiza una remisión al artículo 192° de la Carta a los efectos de prever el mecanismo de cese.

Por otra parte, el artículo 2° se establece la prohibición de que los Delegados realicen actividades político partidarias o electorales, salvo el voto.

Los artículos 3° y 4° establecen normas de mayor contralor respecto de la gestión financiera y presupuestal de las Delegaciones nacionales.

Saludo a la señora Presidente con mi mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Dispónese que, respecto del régimen de designación y cese, de los Delegados uruguayos ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, la Comisión Administradora del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, se regirá por el mecanismo constitucional previsto en los artículos 187° y 192° de la Constitución de la República.

Artículo 2°.- Los Delegados de las Comisiones referidas en el artículo 1° de la presente ley, deberán abstenerse de formar parte de comisiones o clubes políticos y ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los mismos a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Artículo 3°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas; Industria, Energía y Minería; Transporte y Obras Públicas y Relaciones Exteriores, en el marco de sus respectivas competencias, fijarán las pautas y líneas de acción que la Delegación uruguaya ante las Comisiones referidas, seguirán en materia presupuestal y de gestión financiera.

Artículo 4°.- Los gastos de funcionamiento de las Delegaciones ante las Comisiones reguladas en la presente ley, se financiarán de conformidad a lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación, debiendo rendir cuenta de los rubros ejecutados.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.